

## PREGUNTAS ACLARATORIAS

### VCGM 2008

#### Cuestiones generales y correcciones al caso y las pruebas

1. Salvo que pueda deducirse razonablemente lo contrario de la redacción del caso, los hechos del caso no han sido probados ni pueden tenerse como pruebas contundentes. Corresponde a las partes alegar su veracidad o falsedad con base en la prueba documental y testifical.
2. El **párrafo 30 del caso** se corrige de modo que hace referencia a Juan Polo (y no a Benjamín Olarte) como el testigo que presencié el ataque sobre el puente en su integralidad, y a quien la Fiscalía le tomó declaración posteriormente.
3. El **párrafo 34 del caso** se corrige de modo que hace referencia a Juan Polo (y no a Benjamín Olarte) como el testigo cuya declaración conoció el periodista Juan Ramón Domínguez.
4. El **párrafo 36 del caso** se corrige de modo que lea, en la parte relevante: “...(iii) la encarnizada defensa que durante 48 horas ofrecieron los apenas 100 efectivos de las CuPoPJ estacionados en el pueblo y que provocó la muerte de una **docena** de civiles que se encontraban en sus casas sin participar en las hostilidades y la destrucción de una parte importante del centro del pueblo...”
5. El **título de la prueba documental número 8** se corrige en su parte relevante de modo que diga que la Constitución de la República de Astral entró en vigor el 20 de julio de 1996.
6. El **título de la prueba documental número 11** se corrige en su parte relevante de modo que diga que el Acuerdo de Cooperación entre los Ministerios de Defensa de Astral y Boreal referente al establecimiento del *joint venture* para la construcción de la planta armamentística de La Almucera fue firmado el 10 de enero del año 2000.
7. El **título de la prueba documental número 12** se corrige en su parte relevante de modo que indique que la fecha de publicación del informe de Human Rights Watch titulado “Conflictos Nacionalistas en la República Astralina, diciembre 2005” es el 15 de enero del 2006 (y no el 1 de marzo de 2006).

8. El **título de la prueba documental número 13** se corrige en su parte relevante de modo que indique que la Resolución 002 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas fue adoptada el 15 de abril del 2006.
9. El **título de la prueba documental número 18** se corrige en su parte relevante de modo que diga que el artículo “El estado de Boreal detrás del ataque del Ejército australiano a la planta armamentística de La Almuera en el valle del Roncal” del periodista Juan Ramón Domínguez fue publicado el 16 de julio de 2006.
10. El **título de la prueba documental número 21** se corrige en su parte relevante de modo que indique que la reunión de la Junta de Defensa Nacional de la República de Astral tuvo lugar el 30 de julio de 2006 (y no el 15 de septiembre de 2006). Se corrige en el mismo sentido la primera línea de la prueba documental número 21, en la que también debe entenderse que la reunión de la Junta de Defensa Nacional de la República de Astral tuvo lugar el 30 de julio de 2006 (y no el 15 de septiembre de 2006).
11. El **título de la prueba documental número 23** se corrige en su parte relevante de modo que diga que el artículo “Lagunas en la investigación del bombardeo al puente sobre el río Roncal” del periodista Juan Ramón Domínguez fue publicado el 1ero de abril de 2007.
12. El **título de la prueba documental número 29** se corrige en su parte relevante de modo que indique que el orden de arresto contra los imputados fue emitida por la Sala de Cuestiones Preliminares IV el 15 de marzo del 2008.
13. La **prueba testifical número 1**, testimonio de Juan Ramón Domínguez, se corrige en su parte relevante de modo que la fecha de nacimiento del testigo sea el 10 de noviembre de 1955.
14. El **párrafo 7 de la prueba testifical número 1**, testimonio de Juan Ramón Domínguez, se corrige en su parte relevante de modo que indique que la planta de armamentos de La Almuera se construyó con el apoyo del gobierno de Boreal como parte del acuerdo que firmó con el gobierno de Astral en el año 2000.
15. El **párrafo 10 de la prueba testifical número 1**, testimonio de Juan Ramón Domínguez, se corrige en su parte relevante, de modo que en su línea final indique que la fecha de publicación del informe de Human Rights Watch titulado “Conflictos Nacionalistas en la República Australina, diciembre 2005” es el 15 de enero del 2006 (y no el 1 de marzo de 2006).

16. Los **párrafos 2 y 3 de la prueba testifical número 3**, testimonio de Diego Fernández Rodríguez, se corrigen en su parte relevante de modo que se refieran al 16 de julio de 2006 (y no 7 de septiembre de 2006) como la fecha en la que tuvo lugar la operación de recuperación de la planta de armamentos de La Almucera.

### **Datos aclaratorios en respuesta a las preguntas**

*Los datos aclaratorios proporcionados en esta sección corresponden a las preguntas enviadas por los equipos y no deben ser interpretadas como una selección de hechos relevantes. La determinación de los hechos que son más y menos relevantes compete a los equipos.*

#### *Sobre los Estados mencionados en el caso*

17. El Estado de Epanema ratifica el Estatuto de Roma el 4 de julio de 2003.
18. Todos los Estados mencionados en el caso son Estados miembros de las Naciones Unidas con anterioridad a la fecha de comisión de los hechos relatados en el caso. Han firmado y ratificado los instrumentos contenidos en la Carta Internacional de los derechos humanos, así como el conjunto de instrumentos universales de derechos humanos de las Naciones Unidas.
19. Todos los Estados mencionados en el caso han ratificado las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales con anterioridad a la fecha de comisión de los hechos.
20. No existe actualmente violencia en la República de Astral. Sin embargo, la situación sigue tensa.
21. De los países mencionados en el caso únicamente la República Astral y La República de Boreal son miembros de la Comunidad Económica Atlántico-Pacífica. Los países miembros de esta Comunidad han alcanzado una integración económica plena.
22. Ningún Estado ha declarado que se acoge a la disposición del Artículo 124 del Estatuto de Roma, relativa a la incompetencia temporal de la Corte en materia de crímenes de guerra

#### *Sobre las personas y cuerpos mencionadas en el caso*

23. Los ciudadanos astralinos solamente tienen la nacionalidad de la República de Astral.
24. Con referencia al párrafo 42(iii), al hablarse de nacionales julis, se hace referencia al grupo nacional astralino de los julis.
25. Las organizaciones internacionales reportaban un estado de violencia en la República de Astral entre los diferentes grupos étnicos que la formaban.
26. Luis Martín, Luis Carrillo y Laura Rodríguez se encuentran actualmente detenidos en las dependencias carcelarias de la CPI en Holanda.
27. Luís Carrillo tiene actualmente 50 años de edad; Luís Martín, 55 años; y Laura Rodríguez, 53 años.
28. Luis Carrillo y Luis Martín son ciudadanos de Astral. Laura Rodríguez es ciudadana de Boreal.
29. Los primeros desplazamientos a que se hace referencia en el caso comenzaron en el año 2005.
30. El pueblo de Almuera cuenta con una población de 300.000 personas, de las cuales aproximadamente 175.000 fueron desplazadas.
31. La población desplazada de La Almuera continúa desplazada.
32. La CuPoPJ se crea de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República de Astral.

#### *Sobre el ataque al puente y a La Almuera*

33. Durante la misión del caza que bombardeó el puente sobre el río Roncal no había riesgo de fuego antiaéreo.
34. Durante el ataque a La Almuera la CuPoPJ se encontraba armada.
35. La rendición del CuPoPJ a la que hace referencia el testigo Joaquín Fernández Río (ver párrafo 36 del caso) pone fin a los enfrentamientos armados entre las dos partes en La Almuera.

#### *Sobre las actuaciones judiciales nacionales*

36. Con referencia al párrafo 42(iii) del caso: La investigación es sobre los delitos presuntamente cometidos por nacionales julis y por durante la situación de crisis ocurrida en la Republica de Astral desde septiembre de 2005.
37. Los procesos llevados a cabo contra los responsables de los crímenes en Astral fueron calificados por parte de los observadores internacionales como un lavado de imagen por parte de las autoridades y de no cumplir los estándares internacionales de respeto del debido proceso.
38. En cuanto a las ordenes de arresto emitidas contra civiles, soldados y mandos medios de las fuerzas armadas astralinas por presuntos delitos cometidos contra nacionales julis en el seno de la situación de crisis que asola el país desde septiembre de 2005, no se ha procedido, hasta la fecha de hoy, a la detención de ninguna de las personas contra las que fueron emitidas.
39. Las órdenes de arresto contienen uno o algunos de los siguientes cargos: ataques contra población civil, ataques contra bienes culturales, destrucción de propiedad, desplazamiento forzado, violación y homicidio. Las órdenes de arresto se emiten por los mismos crímenes en los que se basa la orden de arresto emitida por la Sala de Cuestiones Preliminares IV de la CPI.
40. En lo referente a los procedimientos mencionados en el párrafo 45 del caso, la jurisdicción especial militar no es competente por los presuntos crímenes cometidos por soldados y mandos medios de las fuerzas armadas astralinas. Las órdenes de arresto han sido emitidas por el Fiscal General del Estado.

#### *Sobre la Fiscalía de la Corte Penal Internacional*

41. La Fiscalía de la CPI abre una investigación en relación con la situación de crisis en el conjunto del territorio de la Republica de Astral desde 7 de septiembre de 2005. Para ello la actividad de investigación del Fiscal General de la Corte Internacional se lleva a cabo en aquellos lugares donde es necesario.
42. Antes de iniciar la investigación, la Fiscalía no solicitó la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares IV.
43. En cuanto a las respuestas –de haberlas– que dio el Fiscal de la CPI a las remisiones y comunicaciones recibidas, se hace referencia al párrafo 44 del caso.

### *Sobre el procedimiento ante la Corte Penal Internacional*

44. La Sala de Cuestiones Preliminares IV encargada del caso del *Fiscal v. Martín, Carrillo y Rodríguez* no es la misma Sala actualmente encargada de la situación de la República Centroafricana.
45. No ha habido ninguna impugnación respecto de la admisibilidad y competencia.

### *Sobre las pruebas*

46. La declaración del testigo Joaquín Fernández Río tomada por el Fiscal de la Provincia Juliana señalada en el párrafo 36 del caso no está enumerada ni contenida en la prueba documental señalada en la lista de los elementos de prueba de la Fiscalía. No obstante, podemos considerar que el Fiscal de la Provincia Juliana toma la declaración a esta persona y que declara en conformidad con lo que se especifica en el párrafo 36 del caso que este testigo presencia.
47. Debido a la situación de conflicto, no existe registro oficial de tipo médico-pericial que acredite que las presuntas víctimas de violación, en realidad sufrieron violaciones.
48. La comunicación a la que se hace referencia en la prueba documental número 15 de la lista de elementos de prueba de la Fiscalía se refiere a una comunicación de radio.
49. Todos los testigos cuyas declaraciones forman parte de la sección B de la Lista de Elementos de Prueba de la Fiscalía rindieron declaración voluntariamente y tras recibir explicaciones del procedimiento judicial ante la Corte, si bien los testigos no dijeron explícitamente que sus declaraciones podían ser utilizadas para la audiencia de confirmación de cargos.
50. Las declaraciones de los testigos cuyas declaraciones forman parte de la sección B de la Lista de Elementos de Prueba de la Fiscalía fueron tomadas por la Fiscalía de la CPI entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de enero de 2008.
51. Con relación al párrafo 32 del caso: La Fiscalía de la CPI tiene acceso a la pantalla de la película donde se aprecia el tiempo de reacción entre la aparición del autobús y el impacto de la primera bomba sobre el puente sobre el río Roncal. Esta prueba no fue divulgada públicamente.

*Sobre las cuestiones jurídicas y fácticas a responder*

- 52. Parte A, cuestión 3: El régimen procesal especial al que puede hacer referencia la Defensa se deriva de la posición ocupada por los imputados.
- 53. Parte B, cuestión 5: La Defensa alega únicamente la ilicitud de la obtención de las pruebas, mas no la falsedad de las mismas.

*Varios*

- 54. Con referencia al párrafo 14 del caso, las elecciones generales incluyen elecciones presidenciales.